




<b>DECRETO No. 229</b>  <b>FECHA: JULIO 17 DE 2019</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 5</b>	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 24 y 29 de la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011 y la Resolución No.0715 del 05 de marzo de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y,

**CONSIDERANDO:**

- A.** Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el próximo 27 de octubre del 2019, las elecciones de autoridades locales.
- B.** Que la Resolución N°0715 de fecha 05 de marzo de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral regula la divulgación política y propaganda electoral de la que podrán hacer uso los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular.
- C.** Que la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética.
- D.** Que la Ley 1475 de 2011 consagra las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las elecciones a Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales deberá ceñirse a lo dispuesto en la siguiente reglamentación.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza la instalación de vallas, minivallas,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





<p>DECRETO No. 229</p> <p>FECHA: JULIO 17 DE 2019</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 5</p>	

pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta con motivo de las elecciones a Gobernadores, Diputados, Alcaldes, y Concejales que se llevarán a cabo el día veintisiete (27) de octubre del 2019, de conformidad con el artículo 24, inciso segundo de la Ley 130 de 1994.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, pasacalles, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor. No podrá instalarse publicidad exterior visual sobre infraestructuras, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, de conformidad con el artículo tercero de la Ley 140 de 1994. Por tanto, los postes de uso público o de apoyo a los semáforos no son estructuras permitidas para fijar propaganda, afiches o carteles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se permite la publicidad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta y vehículo tarima, hasta cinco (5) elementos publicitarios por partido, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Se prohíbe todo tipo de publicidad en los vehículos de servicio público de manera permanente, que circulen en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, según la Resolución No. 004294 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte. Se prohíbe todo tipo de publicidad política en vehículos de servicio público y particular, incluyendo microperforados el día 27 de octubre de 2019, fecha de los comicios electorales locales.


**PARÁGRAFO TERCERO:** No se permite la publicidad tipo tijera y no se permite ningún tipo de publicidad en los semáforos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho a colocar publicidad política, previa solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, así:

1. Hasta cinco (5) vallas por partido, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
2. Hasta veinte (20) pasacalles por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de ubicación; éstos no podrán superar en su ubicación el





<p>DECRETO No. 229</p> <p>FECHA: JULIO 17 DE 2019</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 5</p>	

número de uno (1) por cuadra, a una distancia mínima de 100 metros entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberá contener el número de resolución que los autoriza; los cuales se autorizarán de acuerdo al orden en el cual la solicitud fue recepcionada en el Archivo Municipal de Sabaneta.

- 3. Se autoriza un (1) aviso en la fachada de la sede política.
- 4. Hasta veinte (20) Minivallas de 2 x 1 Mt. por partido, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, las cuales deben ser fijadas. Si se utiliza ambas caras se contará como dos (2) minivallas.
- 5. Hasta diez (10) cuñas radiales por partido, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, hasta ocho (8) avisos de publicación de una página por cada edición en prensa escrita y nueve (9) publicaciones por medio televisivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la publicidad exterior visual política en el Parque Principal Simón Bolívar sector comprendido entre las carreras 43A – 43C y 45 con calle 68 y 71 sur, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor, (Resolución 2444 de mayo 7 de 2003 del Ministerio de Transporte). Así mismo, no se admitirá en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural. No se autoriza ningún tipo de publicidad de un grupo o partido al frente de las sedes políticas de otros partidos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los eventos masivos y cierres de campaña, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto No. 297 de fecha 15 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 154 del 10 de noviembre de 2004 y se reglamenta la realización de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y se crea el Comité de Aglomeraciones de Público en el Municipio de Sabaneta"*. El referido Decreto estipula que se debe solicitar la autorización con quince (15) días hábiles antes de la realización de dicho evento ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las vallas podrán tener un área máxima de 48 Mts<sup>2</sup>; pero acorde con el sector donde se ubique se podrá exigir un área menor. Los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0,75 mts por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala; deberá estar a una altura mínima de 4,60 mts del nivel de la misma y no podrán ser fijados con



26





<p>DECRETO No. 229</p> <p>FECHA: JULIO 17 DE 2019</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 5</p>	

alambres o tornillos, si no con pita, sogá o similares. Los pasacalles no podrán instalarse entre postes de uso público o de apoyo a los semáforos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La publicidad autorizada en el presente Decreto no podrá ubicarse a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación, el día de la jornada electoral.

**PARÁGRAFO:** El día de las elecciones y en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, se prohíbe la instalación de casetas, kioscos, carpas, puestos de información y similares en las que se realice actividades de proselitismo político.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las disposiciones del presente Decreto rigen para la propaganda electoral de los participantes en las elecciones a Gobernadores, Diputados, Alcaldes y Concejales, que se llevarán a cabo el día veintisiete (27) de octubre del 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe dirigirse a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano y radicarse por archivo central a partir de la publicación del presente acto administrativo indicando la ubicación exacta, de conformidad con el calendario electoral. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radicó la solicitud. La propaganda electoral que se coloque sin la debida autorización será retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, a costa de los responsables de las campañas o candidatos que incurran en estas malas prácticas publicitarias; sin perjuicio de las sanciones correspondientes, según reporte que realice la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano al Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO: RETIRO DE PUBLICIDAD.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares) dentro de los cinco (5) días siguientes a las votaciones.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano a costa del titular de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La publicidad política instalada en predios

sb





<b>DECRETO No. 229</b>  <b>FECHA: JULIO 17 DE 2019</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 5 de 5</b>	

privados y públicos ubicada a menos de 100 metros de distancia de los puestos de votación deberá ser retirada el día anterior a los comicios por parte de sus propietarios y de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, respectivamente.

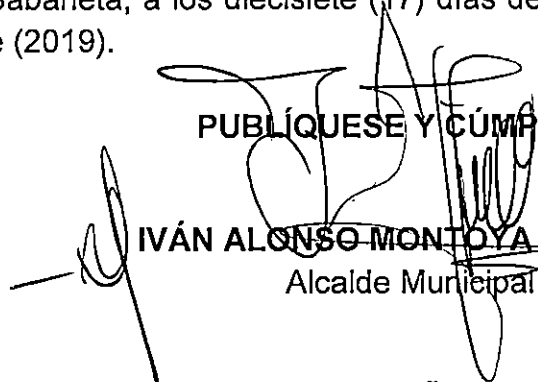
**ARTÍCULO NOVENO:** El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, quién elaborará los informes correspondientes en caso de infracción a lo dispuesto en este acto administrativo. La imposición de las sanciones definitivas corresponde al Alcalde Municipal mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, y según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones correspondientes, según reporte que realice la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO DÉCIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, a todos los candidatos, grupos y/o movimientos políticos con personería jurídica que le hayan comunicado al Consejo Electoral su decisión de participar en las elecciones del día veintisiete (27) de octubre del 2019.

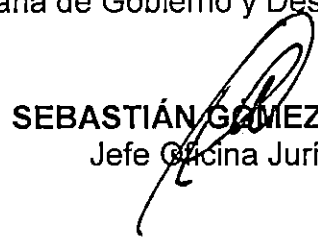
**ARTICULO UNDÉCIMO:** El presente decreto rige a partir del veintisiete (27) de julio del 2019.

Dado en Sabaneta, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
 Alcalde Municipal

**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

  
**SEBASTIÁN GÓMEZ LOTERO**  
 Jefe Oficina Jurídica.

Luis Fernando Salazar Uribe  
 Inspector de Policía.  
 Ana María Córdoba Villa  
 Abogada Contratista.

